



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PARQUE AUREOLA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 075/2020**

**CONCEPCION, 29 de abril de 2020**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 25 de marzo de 2020, presentada por el Sr. José María Grugues Ortuño en representación de la empresa Parque Aureola SpA., a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “PARQUE AUREOLA”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Sr. José María Grugues Ortuño en representación de la empresa Parque Aureola SpA., a realizar su proyecto “PARQUE AUREOLA”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Vistos N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

El proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,99 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. La instalación estará compuesta por paneles solares conectados a inversores de potencia y estaciones transformadoras de potencia que permiten evacuar la producción eléctrica a la red distribuidora existente de media tensión.

El proyecto "Parque Aureola", de 2,99 MW pretende ubicarse en la comuna de Negrete, provincia de Biobío, región de Biobío, específicamente en la Higuera N° 6 Santa Luisa Lote 1, Negrete, ROL 71-118. Al cual se accede por la ruta Q-500, salida oeste 10 km al sur de la población de Coihue. La instalación se ubica a unos 30 km al suroeste de la ciudad de Los Ángeles. El predio cuenta con una superficie de 27 ha, de las cuales 12 ha serán intervenidas para la instalación del proyecto.

El área de emplazamiento del proyecto es un terreno de actividad agrícola y forestal, altamente compactado y prácticamente plano, lo cual beneficia el desarrollo del proyecto y minimiza la generación de actividades relacionadas con la nivelación y movimientos de tierra. A través de la herramienta virtual facilitada por el Catálogo Nacional de Información Geoespacial de Chile, se corrobora que para un radio de 10 km no existen interferencias con áreas bajo protección oficial según SEIA Art.10 y otras áreas mencionadas en Art. 11. Zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

Coordenadas geográficas o UTM huso 18 en Datum WGS84

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
5.829.550	709.350

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por el proyecto se evacuará mediante una línea de MT a la línea de distribución local.

Cronograma de actividades: La actividad se desarrollará en un periodo aproximado de 3 años. Las distintas fases se desarrollarán de la siguiente manera:

**Fase de construcción:** La fase de construcción del proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 60 trabajadores. Las acciones contempladas dentro de la etapa de construcción son:

Instalaciones sanitarias: Se dispondrá de baños químicos que serán contratados en las siguientes condiciones: serán considerados proveedores que cuenten con autorización vigente; se mantendrá la dotación de baños químicos en la cantidad y características establecidas en los artículos 23° y 24° del DS 594/99 MINSAL; se mantendrá en faena una copia de la autorización del proveedor del servicio De baños químicos; se exigirá al proveedor entregar el registro que acredite que los residuos son gestionados por un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir este tipo de afluentes. Se instalarán duchas para el uso de los trabajadores según lo indica el artículo 21° y 23° del DS594/99 MINSAL.

Patio de residuos: Se contempla: (i) Área para el acopio de residuos industriales tales como grandes embalajes y restos de cubierta vegetal o excedentes de tierra; (ii) Área para bodega de almacenamiento temporal de residuos asimilables a domésticos e industriales de pequeño tamaño, donde se ubicarán contenedores de material sólido con tapa, cuyo contenido será retirado por una empresa que cuente con autorización sanitaria y trasladado a un relleno

sanitario cercano aprobado por la autoridad sanitaria competente para su disposición final; (iii) Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos acorde a lo determinado en el D.S. N° 148/03. El almacenamiento será inferior a 6 meses, ya que la etapa de construcción se estima en 4 meses, contemplándose un retiro de residuos peligrosos al término de ésta y en caso de saturación de sistema contenedor se efectuará uno antes de este período. La cantidad almacenada, será inferior a 12 toneladas anuales, razón por la cual, no se requerirá tramitar ante la autoridad sanitaria un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

Residuos líquidos: Las aguas grises serán gestionadas por medio de un contenedor de acumulación que será mantenido por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud y se exigirá el registro que dichos residuos son gestionados por un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir este tipo de efluentes. Durante esta etapa el proyecto no generará residuos industriales líquidos.

Insumos: El agua potable para abastecer las duchas y lavabos, será almacenada en dos tanques de 10 m<sup>3</sup> cada uno. Se dispondrá de un total de 100 litros por persona y día en la instalación de faenas, cumpliendo así lo exigido en el D.S. N° 594/99. El agua será adquirida a través de una empresa sanitaria que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud. El agua potable destinada a que los trabajadores beban será provista mediante máquinas dispensadoras con botellones de 20 litros. El agua para las duchas y lavabos será almacenada en dos depósitos de 10 m<sup>3</sup> de capacidad. Para agua de uso industrial se dispondrá de un depósito de 10 m<sup>3</sup>. El agua se adquirirá con un proveedor autorizado y será transportada en camiones aljibes. Energía eléctrica se abastecerá mediante el uso de grupos electrógenos.

Estacionamientos: Se consulta una zona de estacionamientos en la instalación de faenas, contará con cuatro estacionamientos para vehículos livianos y dos estacionamientos para buses de capacidad 40 personas.

Oficinas temporales: Se contempla la instalación de oficinas temporales para la administración de la obra, en contenedor metálico adaptado para el trabajo en faena.

Preparación del terreno: El terreno dónde se ubica el proyecto presenta una superficie sensiblemente horizontal que no requiere de destacables movimientos de tierra para su nivelación. Se realizará un desbroce general del territorio afectado.

Los caminos interiores se construirán utilizando una pala niveladora para despejar maleza y nivelar el trazado en su ancho y largo, el cual será compactado. Los caminos de acceso se mejorarán y compactarán y su ancho estará en los rangos de 4 a 6 metros.

Obras civiles: Se efectuarán cimentaciones para instalaciones temporales, como las fundaciones de las bodegas, las instalaciones sanitarias y las oficinas; así como para instalaciones permanentes en la operación de planta, como las fundaciones de los inversores y transformadores, las casetas de vigilancia y la ejecución de postes eléctricos para conexión con la línea de media tensión.

Se construirán zanjas para canalización subterránea del cableado, las cuales tendrán una profundidad de 60 cm y un ancho variable. Se instalará un cerco perimetral tipo metálico para la protección de las instalaciones. Este se ejecutará con postes metálicos hincados en el terreno, y una malla metálica tipo "simple torsión". Los accesos serán de 5 metros de apertura, en dos hojas.

Montaje de sistemas: montaje de módulos fotovoltaicos, montaje de instalación eléctrica, montaje de inversores, montaje de conexión a la línea de distribución, etc. La instalación de las partes del proyecto fotovoltaico se compone principalmente de los postes de soporte, seguidores y paneles fotovoltaicos, transformador de potencia, inversores de corriente,

equipos de seguridad eléctrica, edificio de Operación y Mantenimiento y sistemas de control, más un circuito de monitoreo de vigilancia. Se instalará un cierre perimetral.

El procedimiento constructivo del proyecto fotovoltaico considera que las estructuras de soporte de los paneles se harán con postes de acero hincados en el mismo terreno con una máquina hincadora neumática. Se excavarán zanjas para la instalación de cables para corriente alterna (CA) y corriente continua (CC) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán excavadoras y zanjadoras para abrir estas zanjas en el suelo, además de cargadores basculantes livianos para rellenar y aplanadoras livianas para compactar.

Se comprende la construcción de postes eléctricos para la entrega de energía al sistema eléctrico. Los demás equipos del proyecto; transformador de energía, celdas de maniobra de MT e inversores solares, se encuentran ubicados dentro de un contenedor para su mejor cuidado y seguridad.

Se instalará un sistema de supervisión remoto mediante un sistema SCADA (System of Supervision, Control and Data Acquisition). Este sistema monitorizará el comportamiento y estado de los equipos y registrará los datos para su posterior análisis. Así como sistema de alarma y video vigilancia.

Sistema de puesta a tierra. La planta fotovoltaica estará equipada con un sistema de puesta a tierra, En el caso de una falla eléctrica, o fenómenos naturales como caídas de rayos, el sistema de puesta a tierra, permite que la corriente fluya al suelo, garantizando la seguridad de las personas y de la planta.

Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno del área de faenas transitoria: Una vez que se den por terminadas las obras de construcción se procederá a levantar la instalación de faena, restableciendo las áreas intervenidas a un estado similar al original. Los elementos de la instalación de faena que puedan ser reutilizados, como contenedores, depósitos de agua, etc., serán llevados a instalaciones habilitadas para su restitución; y los elementos que no puedan ser reutilizados, serán llevados a lugares debidamente habilitados y autorizados para su disposición final.

**Fase de construcción:** El funcionamiento del proyecto será de aproximadamente un mínimo de 9 horas al día en el invierno, y un máximo de 14 horas en el verano, fluctuando en esos límites en primavera y otoño. El Proyecto operará de forma automatizada, por lo cual no habrá trabajadores en el proyecto. Se considera un período de 25 años para la fase de operación del proyecto.

En la etapa de operación se considerarán las siguientes actividades: verificación y puesta en marcha inicial; vigilancia y control de accesos; y mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.

Insumos: Energía eléctrica para los servicios auxiliares durante la etapa de operación será obtenida por medio de autoabastecimiento, con una muy pequeña parte de la energía generada por la propia planta.

Residuos líquidos y sólidos: No se generará residuos de cualquier tipo de manera considerable, dadas las características propias del proyecto. Los residuos producidos son consecuencia de las actividades de mantención y limpieza de las instalaciones, ambos servicios son contratados a empresas externas, con lo que éstas han de gestionar de manera oportuna el manejo, transporte y disposición de los residuos generados, y será realizado bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional vigente, particularmente DS 594/1999 y DS 148/2003.

**Fase de cierre:** Esta etapa es la que considera el desmantelamiento de la planta, retiro de soportes, retiro de paneles, retiro de container de sala de control y demás construcciones, retiro de equipamiento, retiro de cerco perimetral y restauración de la morfología del terreno.

Durante la etapa de desmantelamiento se considera que estarán trabajando en las actividades asociadas a esta etapa 40 personas durante toda la etapa, la cual tendrá una duración de 3 meses. De la misma forma, el desmantelamiento del proyecto, dadas las características modulares de sus obras, de ninguna manera provocarán inestabilidad del terreno y de la infraestructura existente en él. Las principales actividades que se realizan en esta etapa del proyecto son: (i) desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones; (ii) retiro de los paneles; (iii) desmontaje de estructuras fijas (iv) desmontaje de Inversor; (v) restauración de zonas ocupadas.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales b), c) y p) específicamente señala:

- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

En consecuencia, el proyecto “PARQUE AUREOLA”, que se presenta en consulta, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, dado que no reúne ninguna de las características que definen el artículo 3 del D.S. N° 40/12 RSEIA, esto es:

- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; dado que el proyecto no contempla dentro de sus instalaciones la construcción de líneas de alta tensión, la energía generada será evacuada a la red distribuidora existente de media tensión.
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3; De acuerdo a lo señalado por el titular en su carta de Consulta, el Parque fotovoltaico tendrá una generación máxima de 3 MW o inferior a esto.
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en cualquier área colocadas bajo protección oficial; A través de la herramienta virtual facilitada por el Catálogo Nacional de Información Geoespacial de Chile, se corrobora que para un radio de 10 km no existen interferencias con áreas bajo protección oficial.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, el proyecto en consulta, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal b), c) y p) del artículo 3 del reglamento del SEIA.

5. En mérito de lo anterior,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “PARQUE AUREOLA”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. José María Grugues Ortuño en representación de la empresa Parque Aureola SpA. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Silvana Suanes Araneda  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío**

NEV/RMM/rmm

**Distribución:**

- Sr. José María Grugues Ortuño en representación de la empresa Parque Aureola SpA.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Negrete
- Archivo SEA, Región del Biobío.